



2/2020

REUNIDOS:

De una parte, **D. LUIS ALBERTO MARÍN GONZÁLEZ**, en su calidad de Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia número 64/2021, de 19 de julio (BORM número 165, de 20 de julio de 2021), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.2 m) y 35.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, **D. ANTONIO DEL ESPÍRITU SANTO PEÑARRUBIA CARAVACA**, en nombre y representación de la mercantil CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con N.I.F. B18911651, y domicilio social en la calle de la Cuesta del Puente, 22, Molina de Segura, en Murcia, cuya representación y capacidad han sido debidamente comprobadas.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por Orden de la entonces Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 25 de febrero de 2020 se acordó el inicio del expediente de contratación del **“GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”** para la adjudicación del citado contrato, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2020, se autorizó





la celebración del contrato así como el gasto correspondiente, por exceder éste de 1.200.000 euros, constando fiscalización de la Intervención General de 10 de marzo de 2020.

La Orden de 27 de marzo de 2020 de la entonces Consejería de Presidencia y Hacienda dispuso la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la publicación de los mismos en el perfil de contratante de la CARM de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar una máxima difusión y publicidad de la prestación que se trata de contratar dada la complejidad técnica de la misma, pero que teniendo en cuenta la situación de alerta sanitaria y las medidas adoptadas en el estado de alarma, las empresas podrían tener dificultades a la hora de elaborar sus ofertas con la calidad requerida, lo que conculcaría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en los artículos 1 y 132 de la LCSP, por lo que se advertía que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido según lo establecido en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. La publicación de la citada Orden se produce en el perfil de contratante el 27 de marzo de 2020.

La Orden de 2 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispuso la apertura de la fase de licitación del expediente de contratación y su publicación en el DOUE y en el perfil de contratante. El anuncio de licitación fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el día 3 de junio de 2020 y, asimismo, en dicha fecha fue publicada en el perfil de contratante la apertura de la fase de licitación, por lo que el plazo para la presentación de las ofertas finalizaba el día 2 de julio de 2020, a las 14 horas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado el 27 de marzo de 2020, fue objeto de recurso especial en materia de contratación el cual fue estimado por la Resolución nº 858/2020, de 31 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales anulándose el criterio de adjudicación 3.3 relativo a las condiciones salariales de los trabajadores.

La Orden de 24 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispuso ejecutar en sus propios términos la citada Resolución número 858/2020, anulando el plazo de presentación de proposiciones, procediendo a la devolución de las ofertas presentadas por los licitadores, conservando el resto de actos y trámites efectuados, así como las actuaciones y aclaraciones realizadas respecto a las consultas sobre los pliegos efectuadas por los licitadores no relacionadas con el criterio anulado y publicadas en el perfil de contratante, y ordenando a la entonces Dirección





General de Informática Corporativa que procediera a la corrección del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la Memoria Justificativa en los extremos afectados por la mencionada resolución que anulaba el criterio de adjudicación 3.3 relativo a las condiciones salariales de los trabajadores.

Finalmente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por Orden de 7 de noviembre de 2020, y se acordó la apertura del procedimiento de licitación, remitiéndose el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea y publicándose el mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.

SEGUNDO.- La empresa propuesta como adjudicataria, CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con N.I.F. B18911651, presentó dentro del plazo concedido al efecto la documentación requerida, y constituyó garantía definitiva, mediante contrato de seguro, por importe de dos millones setecientos veintidós mil ciento siete con cuarenta y cuatro euros (2.722.107,44 €), con número de registro CARM/2021/1000002702.

TERCERO.- Mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de fecha 30 de diciembre de 2021, se acordó la adjudicación del contrato, previa fiscalización de conformidad de la Intervención Delegada, a favor de la empresa CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con N.I.F. B18911651, por importe de 54.442.148,78 € (IVA excluido), más el correspondiente IVA del 21% que supone la cantidad de 11.432.851,24 €, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de **65.875.000,02 €**.

La citada Orden fue objeto de dos recursos especiales en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, uno de los cuales fue desestimado por la Resolución nº 331/2022 y el otro inadmitido por la Resolución nº 332/2022, ambas de fecha 10 de marzo de 2022, por lo que una vez resueltos los mismos, procede la formalización del presente contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del contrato consiste en la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva, cuya titularidad corresponde a la CARM, y que comprende la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para el conjunto de la población murciana,





cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación, de acuerdo con la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia, el Mandato Marco, aprobado el 20 de marzo de 2013 por la Asamblea Regional, y el Contrato Programa, aprobado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2020.

SEGUNDA.- La empresa CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con N.I.F. B18911651, se compromete a realizar la prestación con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que le diere el responsable del contrato para el fiel cumplimiento de lo convenido, además de lo que se recoge en su oferta técnica y económica, que incluye la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto de este contrato y demás tributos o impuestos aplicables, y cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato.

Igualmente en su oferta se compromete a:

- Mejorar las 60 horas semanales de servicio público exigidas ofreciendo una media anual de 89,4 horas de producción propia de servicio público semanales sin publicidad, autopromoción o patrocinios (4.650 horas anuales de servicio público).
- Tener una organización que contiene 104 puestos de trabajos directos, es decir, 6 más que los actuales. Esto quiere decir que al menos se generarán al comienzo del servicio 6 nuevos puestos de trabajo en CBM, comprometiéndose a mantener durante la prestación del servicio, al menos, 104 puestos de trabajo.
- Destinar a inversión en producción independiente de la Región de Murcia un porcentaje de un 52,64% calculado sobre el importe de la compensación económica otorgada a la sociedad prestadora para el cumplimiento de las obligaciones del servicio público televisivo.
- Destinar el 100% de la financiación anticipada a la producción europea de películas cinematográficas, películas y series de televisión, así como documentales y películas y series de animación correspondientes al 6% de los ingresos devengados en el ejercicio





anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de la 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, a empresas de la Región de Murcia.

- Subtitular, con la calidad exigida en los pliegos, de todas las horas de servicio público, 89,4 horas semanales, más 21 horas y 6 minutos semanales del resto de programación.

TERCERA.- El precio que se obliga a pagar como máximo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las precisiones recogidas en cuanto a la determinación del precio, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 “Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual”, es de:

54.442.148,78 euros (IVA excluido)

11.432.851,24 euros (IVA)

65.875.000,02 euros (IVA incluido)

CUARTA.- El plazo de ejecución será de 5 años, a contar a partir del día siguiente al de formalización del contrato. El adjudicatario deberá comenzar las emisiones en el plazo máximo de dos meses a partir de la firma del contrato.

El presente contrato no será susceptible de ser prorrogado.

QUINTA.- El contratista tendrá derecho en concepto de precio del contrato a una contraprestación económica por la programación de servicio público emitida, considerando las 89,4 horas semanales de media ofertadas (4650 horas anuales), excluyendo de su cómputo la publicidad, la autopromoción, cortinillas o los patrocinios que se inserten durante el horario de servicio público. El pago de la factura o documento equivalente del servicio se efectuará trimestralmente, a partir del inicio de emisiones, prorrateándose los meses correspondientes, en su caso, y una vez conformadas por el responsable del contrato en función de la efectiva y correcta prestación del servicio por el contratista en los términos establecidos.

En ningún caso las cantidades incluidas en los abonos reflejarán un precio/coste por hora de emisión.

La facturación se realizará agrupando el trabajo desarrollado en los meses de:





- Diciembre - enero - febrero
- Marzo - abril - mayo.
- Junio - julio - agosto.
- Septiembre - octubre - noviembre.

A tal efecto, el contratista deberá remitir la factura en el plazo máximo de 30 días desde la realización del servicio, una vez vencido el periodo trimestral correspondiente. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación, sin que empiece a computarse el plazo de pago hasta su corrección.

La CARM podrá autorizar la modificación de las condiciones de pago previstas, previa solicitud del adjudicatario.

No podrán compensarse las horas de servicio público no realizadas al final de cada anualidad.

Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada anualidad de vigencia del contrato el responsable del contrato realizará, previa audiencia del adjudicatario, y con el informe del Jefe del Departamento de Control del Servicio Público de comunicación audiovisual de RTRM sobre el cumplimiento de servicio público, una liquidación anual.

Si de dicha liquidación se derivara la existencia de prestaciones a realizar por el adjudicatario aun no iniciadas o concluidas en la fecha de finalización de la anualidad, se descontarán, sobre las cantidades de devengo futuro, los importes de la anualidad vencida correspondientes, proporcionalmente a las prestaciones no ejecutadas en plazo. En el caso de la última anualidad procederá el reintegro de dichas cantidades.

A los efectos de fijar el importe correspondiente a las prestaciones no ejecutadas en plazo, se estará a los siguientes criterios:

- El importe del precio correspondiente al concepto de servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas informativos o de servicio público a descontar/reintegrar será el equivalente al precio unitario establecido, según la proposición seleccionada, que suponga la prestación no ejecutada.





- En el supuesto de que no pudiese establecerse el importe aproximado o existieran discrepancias entre las partes sobre dicho importe, el mismo se establece en un mínimo del 50% sobre la cantidad prevista en el contrato para la respectiva anualidad.

En la factura emitida, el contratista deberá indicar el número de expediente y la denominación del contrato.

Datos que deben constar en la factura:

Órgano gestor: Órgano de contratación.

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Código DIR3: A14036652

Unidad tramitadora: Centro directivo promotor del contrato.

Dirección General de Informática y Transformación Digital

Código DIR3 A14036680

Oficina contable: Órgano con competencias en materia de contabilidad pública.

Intervención General.

Código DIR3: A14036656

La factura se presentará en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda, en el enlace siguiente <http://www.facturae.gob.es>.

SEXTA.- Las penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos del contrato serán las previstas en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, y las establecidas específicamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

El adjudicatario deberá realizar durante la ejecución del contrato, como mínimo, una acción anual de sensibilidad y formación, de duración mínima 4 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución, acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en





el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente. El adjudicatario deberá avisar al responsable del contrato de la realización de estas acciones con al menos una semana de antelación.

El adjudicatario estará obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Al haber cesión de datos por parte de la CARM al adjudicatario, éste estará obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

OCTAVA.- Las causas y efectos de la resolución del contrato serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENA.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad se regirá por lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

DÉCIMA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la LCSP, es obligación de la empresa contratista cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMOPRIMERA.- El objeto del contrato puede ser subcontratado siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, y lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOSEGUNDA.- En la presente contratación, no está prevista la cesión del contrato según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

DECIMOTERCERA.- Nombrar a D. Jesús Castaño López, Técnico Consultor de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, como Responsable del contrato.





DECIMOCUARTA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y normativa reglamentaria aplicable. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos, revisten carácter contractual.

Es de aplicación así mismo la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DECIMOQUINTA.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con sede en Murcia, por lo que se entiende que el contratista renuncia a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman electrónicamente al margen.

En Murcia,

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, D. Luis Alberto Marín González.

CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., D. Antonio Del Espíritu Santo Peñarrubia Caravaca.

